

2256 REAL DECRETO 2794/1986, de 30 de diciembre, sobre ampliación de servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación no universitaria (Institutos de Orientación Educativa y Profesional).

El Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Galicia de 19 de julio, del mismo año, en el que, al amparo de las normas constitucionales, estatutarias y legales correspondientes, se traspasaban a dicha Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Entre dichos traspasos no se incluyeron los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, cuyo personal estaba pendiente de clasificación, la cual fue acordada en los términos previstos por la disposición adicional novena, dos A) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia, adoptó en la reunión del día 27 de noviembre de 1986, acuerdo de ampliación de servicios, con sus correspondientes medios que, ahora, se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación no universitaria por Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia el personal y bienes que figuran en relaciones adjuntas al anexo del propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres punto dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos de las Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de Educación no Universitaria (Institutos de Orientación Educativa y Profesional), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

Los artículos 148 y 149.1.30, en relación con los artículos 147.2.d y 149.3 de la Constitución establecen la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia en su artículo 31 señala que es de su competencia plena la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede continuar el proceso de transferencias en materia de educación y ciencia por lo que respecta a la educación no universitaria.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre ampliación de servicios traspasados que a continuación se determinan.

B) Servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los Institutos de Orientación Educativa y Profesional. Las funciones correspondientes a la Comunidad Autónoma en relación con dichos Centros están contenidas en toda su extensión en el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de educación no universitaria.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado se reserva las funciones relativas a las competencias que en materia de enseñanza le corresponden y que se especifican en el mencionado Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

a) La coordinación entre los respectivos Registros de los Centros docentes, a cuyo efecto los servicios competentes de la Comunidad Autónoma remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia los datos precisos en orden a la actualización del Registro dependiente del mismo. Igualmente, la Administración del Estado remitirá a la Comunidad Autónoma cuantas informaciones al respecto le sean solicitadas por ésta.

b) La Comunidad Autónoma de Galicia facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones traspasadas siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán Bancos de datos de personal, Centros, recursos, costes y documentación, de utilización conjunta.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Los inmuebles que se traspasan, sede de los Institutos de Orientación Educativa y Profesional se incluyen en la relación número 1.

En el plazo de dos meses desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables, a cuyo efecto se realizará un inventario detallado.

F) Personal adscrito a los Centros que se traspasan.

El personal adscrito a los Centros traspasados y que se referencia nominalmente en la relación número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta con los números de Registro de Personal correspondientes.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas en 1986.

G) Puestos vacantes que se traspasan.

Se traspasan las dotaciones vacantes que se recogen en la relación número 2.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según los presupuestos de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para 1985, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 22.645.000.000 de pesetas y el valor autorizado para 1986 a 24.840.000.000 de pesetas, según detalle que figura en las relaciones 3.1 y 3.2, respectivamente.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regulación del cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que efectúa el traspaso de los Centros a la Comunidad Autónoma de Galicia.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1987.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 27 de noviembre de 1986.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

RELACION NUMERO 1

1. RELACION DE INMUEBLES CORRESPONDIENTES A INSTITUTOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD	DIRECCION	SUPERFICIE	OBSERVACIONES
Instituto de Orientación Educativa y Profesional	CORUÑA	General Sanjurjo, 119	131,92 m ²	Contrato arrendamiento
Instituto de Orientación Educativa y Profesional	LUGO	General Franco, 10	210 m ²	Arrendado

RELACION NUMERO 2

2.1. Relación de personal que presta servicio en los Institutos de Orientación Educativa y Profesional de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REGISTRO PERSONAL	CUERPO Y SITUACION ADMINISTRATIVA	RETRIBUCION
LA CORUÑA :			
Gutiérrez-Moyano López, Luis	T07EC04A000006	Facultativo (Médico) de carrera	2.474.402
Spiegelberg Buisén, Luis	T07EC05A000007	Secretario Social de carrera	2.150.092
Ostale Mas, Matilde Maria	LA1EC5054092257	Facultativa (Psicóloga) laboral	1.472.086
Míguez Rodríguez, Carmen	LG1EC323866723	Subalterna laboral	740.586
LUGO :			
Rilo Seoane, Pilar	T07EC04A000029	Facultativa (Psicóloga) de carrera	2.155.048
Martínez Domínguez, Antonio A.	LA1EC3382567413	Facultativo (Médico) laboral	1.519.854
ORENSE:			
Alvarez García, Trinidad	T07EC08C820011	Auxiliar Administrativa contratada	756.294
González Paradela, Carmen	LG1EC3448131402	Subalterna laboral	898.716
PONTEVEDRA (destino Vigo)			
Rodríguez Rodríguez, Julio Gabriel	T07EC04C820010	Facultativo (psicólogo) laboral	1519.854
Viso Lorenzo, Antonio	LA1EC3597612757	Facultativo (médico) laboral	1.519.854
Carrera Molares, Adelaida	T07EC08C820012	Auxiliar Administrativa contratada	756.294

2.2. Relación de puestos de trabajo vacantes del personal que presta servicio en los Institutos de Orientación Educativa y Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES :

ORENSE :

1 plaza de facultativo (Médico)
1 plaza de Secretario Social

PONTEVEDRA (capital) :

1 plaza de facultativo (Médico)

RELACION NUMERO 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspan a la Comunidad Autónoma de Galicia calculados con los datos finales del Presupuesto de 1985 del Ministerio de Educación y Ciencia

(Importe en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
18.08.422C.120.00 Retribuciones básicas			6.211			6.211
18.08.422C.120.01 Complementos al puesto de trabajo			1.896			1.896
18.08.422C.130 Retribuciones personal laboral			7.189			7.189
18.08.422C.141.00 Personal contratado			1.376			1.376
18.08.422C.160.00 Seguridad Social			5.335			5.335
Total			22.007			22.007

3.2. Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspan a la Comunidad Autónoma de Galicia calculados con los datos finales del Presupuesto de 1985 de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

(Importe en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
18.103.422C.202 Arrendamientos			638			638

3.3. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspan a la Comunidad Autónoma de Galicia calculados en función de los datos del Presupuesto de 1986 del Ministerio de Educación y Ciencia

(Importe en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BASAS EFECTIVAS Pendiente Transferir	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
18.08.422C.120.00 Retribuciones básicas			6.834			6.834		
18.08.422C.120.01 Complementos al puesto de trabajo			1.795			1.795		
18.08.422C.130. Retribuciones personal laboral			8.150			8.150		
18.08.422C.141.00. Personal contratado			1.475			1.475		
18.08.422C.160.00. Seguridad Social			5.841			5.841		
TOTAL			24.095			24.095		

3.4. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspan a la Comunidad Autónoma de Galicia calculados en función de los datos del Presupuesto de 1986 de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

(Importe en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BASAS EFECTIVAS Pendiente Transferir	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
18.103.422C.202.- Arrendamientos			745			745		